

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3080 ORDEN de 14 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre prórroga de las ayudas a conceder para combatir las enfermedades de la vid, establecidas mediante Orden de 14 de febrero de 1989.

En los programas a realizar por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, durante el presente año, figura el fomento de la producción agrícola; dentro del mismo se establecen unas ayudas para el Sector de la vid al objeto de mantener la capacidad productiva y la calidad de los productos obtenidos, que en el pasado año fueron recuperados a raíz de la Campaña realizada, a pesar de las condiciones climáticas adversas y que favorecieron el desarrollo de los hongos como el Mildiu, tanto en uva de vinificación como en uva de mesa.

Aun así hay una gran cantidad de inóculo invernante lo que hace presumir que si las condiciones climáticas son debidamente favorables para el desarrollo del hongo, los daños puedan repetirse como hace dos Campañas.

Por otra parte, la presencia de la Yesca (*Stereum purpureum*) es endémica en las comarcas vitícolas de la Región, incidiendo sus daños en la productividad de las explotaciones, debido a la paulatina muerte de cepas que en las mismas se va produciendo.

Finalizado el año 1989 y valorada la positiva repercusión de la Campaña realizada en base a la Orden de 14 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 49 de 28.02.89), se ha considerado la conveniencia de mantener su vigencia.

En consecuencia vengo a

D I S P O N E R :

Primero.

Se prorroga durante el ejercicio de 1990 la Orden de 14 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, referente a la regulación de las ayudas a conceder para combatir las enfermedades de la vid, así como los baremos establecidos en el Anexo adjunto a la misma.

Segundo.

La presentación de las facturas a que hace referencia el punto Sexto de la citada Orden se realizará antes del 15 de junio de 1990.

Tercero.

Esta Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de marzo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

3081 ORDEN de 14 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas a la implantación de especies alternativas en las tierras laborables de secano de la Región de Murcia.

El 40 por ciento de la superficie laborable de secano de la Región de Murcia se destina a cultivos herbáceos, fundamentalmente al cereal, prevaleciendo a gran distancia el cultivo de cebada. Este cereal en la mayoría de los años no es rentable por falta de pluviometría adecuada.

Experiencias planteadas en años anteriores han demostrado que con plantaciones aromáticas y arbustos forrajeros se obtiene una productividad superior a la obtenida por el cereal en estas tierras de secano.

Por otra parte es necesario establecer en las explotaciones de plantas aromáticas una alternativa de especies con el fin de ofrecer una mayor gama de productos a las empresas de transformación. Además hay una gran demanda de los productos obtenidos, aceite esencial y planta seca, de determinadas plantas aromáticas lo que motiva a esta Consejería a impulsar la plantación de nuevas especies distintas a las tradicionales y no recogidas en las líneas de ayuda contempladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Igualmente existe en Murcia una gran cabaña ganadera de ovino y caprino a la que falta o escasea, en épocas críticas, la necesaria ración de volumen para una correcta alimentación. Esta cabaña está asociada, en la generalidad de los casos, a explotaciones territoriales de secano destinadas a cereal.

Una solución para esas tierras y para la ganadería extensiva es el establecimiento de plantas aromáticas y arbustos forrajeros cuya característica sea una excelente respuesta con una pluviometría escasa.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y en uso de las facultades que tengo atribuidas, he tenido a bien

D I S P O N E R :

Primero.

1.1.—Se establece una línea de ayuda económica destinada a la implantación de arbustos forrajeros y plantas aromáticas en explotaciones de secano de la Región de Murcia, para la mejora de su productividad.

1.2.—Variedades contempladas: Tomillo, Ajedrea, Hissopo y arbustos forrajeros.

1.3.—Material vegetal: Se utilizará planta con cepellón para arbustos forrajeros o también raíz desnuda para plantas aromáticas, procedentes de vivero autorizado.

Segundo.—Mejoras y actividades subvencionables.

2.1.—Las ayudas podrán consistir en apoyo técnico y auxilio económico destinado a sufragar las inversiones que se efectúen.

2.2.—La valoración de la cuantía de los auxilios económicos se efectuará sobre la inversión presupuestada, que a estos fines apruebe la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, teniendo como máximo la siguiente distribución porcentual:

—Ganaderos pertenecientes a	
Entidades Asociativas Ganaderas	50%
—Ganaderos individuales	30%
—Implantación de plantas aromáticas	50%

En todo caso la cuantía de las ayudas no podrá exceder de 30.000 Ptas/Ha. respecto a arbustos forrajeros, y de 60.000 Ptas/Ha. para plantas aromáticas.

La superficie máxima auxiliable por peticionario y año para arbustos forrajeros será de 50 hectáreas.

Tercero.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta línea de ayuda los ganaderos o titulares de explotaciones de secano de la Región de Murcia.

Cuarto.—Solicitudes.

4.1.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso normalizado en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en su Registro General (sito en Plaza Juan XXIII, n.º 8, Murcia).

4.2.—A las solicitudes deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Memoria que contemple:

1. Descripción de la explotación y orientación productiva.
2. Descripción detallada del presupuesto de la inversión.
3. Croquis de situación de la explotación y ubicación de las mejoras dentro de la finca. En superficies de plantación superiores a 10 hectáreas, para arbustos forrajeros, y de 5 hectáreas, para plantas aromáticas, plano a escala 1:2000.

b) Documentos acreditativos del régimen de tenencia de la explotación objeto de la mejora, fotocopia del D.N.I. del titular y de la cartilla ganadera, en su caso.

c) Si el beneficiario es socio de Entidad Asociativa Ganadera, certificado expedido por ésta de tal condición.

Quinto.—Tramitación de solicitudes.

5.1.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 15 de junio del ejercicio económico correspondiente.

5.2.—A propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá sobre la concesión de lo solicitado determinando la cuantía de la subvención que proceda.

En cualquier caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de la plantación y

a su comunicación a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, lo que deberá realizarse antes del 30 de noviembre del correspondiente ejercicio económico.

5.3.—La concesión de ayudas queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES:

1.—Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden.

2.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de marzo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3082 ORDEN de 13 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas para la modernización y equipamiento de embarcaciones de hasta nueve metros de eslora.

Por Orden de 15 de febrero de 1989, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca estableció una línea de ayudas a la modernización de barcos pesqueros de 6 a 9 metros de eslora e instalación de arrecifes artificiales.

Ante la imposibilidad de atender todas las peticiones habidas, por agotamiento del crédito presupuestado a tal fin, se ha considerado conveniente continuar con dicha línea de protección a esta flota artesanal, mayoritaria de entre el conjunto de las existentes en la Región de Murcia.

Al mismo tiempo se ha creído oportuno, a la vista de la experiencia obtenida en el año precedente, ampliar dichas ayudas a los barcos menores de 6 metros de eslora, con lo que se completa la atención a toda la flota artesanal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO:**Primero.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá ayudas, de conformidad con la ordenación nacional y comunitaria, destinadas a la modernización y equipamiento de embarcaciones pesqueras de hasta nueve metros de eslora entre perpendiculares.

Segundo.

Se considerará modernización y equipamiento, a los efectos del punto anterior, todas aquellas obras o instalación de aparatos de equipamientos diversos del buque, orientados a mejorar las condiciones de trabajo y seguridad de la tripulación, racionalizar las operaciones de pesca, la adquisición de artes y aparejos, conservación óptima de las capturas y ahorro de energía.